



San Andrés, Dieciséis (16) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Acción Verbal Declarativa Reivindicatoria de Dominio
Radicado	88-001-31-03-002-2015-00183-00
Demandante	Humberto Gustavo y Violeta Cristina Rankin Mcnish
Demandado	Rita Bent, Katline Rankin, Lilia Hamilton Bent, Francisco Rankin, Jerry Ward y Danilo Robinson Vasquez
Auto Interlocutorio No.	117

Sería del caso, proceder al impulso del proceso, pero se observa que se hace necesario, previamente a ello, prorrogar la competencia para continuar con el trámite procesal de rigor.

Dada la complejidad del asunto que concita nuestro interés, el cual requiere de un especial análisis por parte del juzgado, considera esta célula de la judicatura que el término de 6 meses es insuficiente para adoptar la decisión de primera instancia que en derecho corresponde máxime que, cuando el proceso llegó por pérdida de competencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, existían otros asuntos en turno. Sumado a ello, en este asunto se encuentran pendientes por realizar las diligencias contenidas en el art. 373 del Estatuto General del Proceso.

Se señala además la especial complejidad del asunto en cuestión dado que se trata de un proceso reivindicatorio de dominio en el cual algunos codemandados formularon como demanda de reconvenición la prescripción adquisitiva de dominio, huelga señalar que como el juzgado no instruyó el presente proceso, y la juez que conoció inicialmente del mismo, aunque nombró como interprete el secretario del despacho en el plenario no obran las interpretaciones del creole al español. Razón por la cual se hizo necesario que el oficial mayor del despacho procediera a efectuar las consignas traducciones, situación que solo se logró en su totalidad hasta el día de ayer, conforme constan en la nota secretarial que antecede.

En este punto, se especifica que, durante el transcurso del presente proceso han acaecido sucesos que también han truncado su efectivo impulso como: el erróneo reparto efectuado por el juzgado de origen, que causó el retraso del presente asunto por más de un mes, además del paso del Huracán Iota por el territorio insular, que generó la suspensión de términos judiciales mediante ACUERDOS Nos. CSJBOA20-145 del 17 de noviembre de 2020 y No. CSJBOA20-147 del 20 de noviembre de 2020 y el fallecimiento del perito el pasado 22 de mayo.

Así las cosas, resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: *“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*

Por otra parte, se denegará la comparecencia del perito a la audiencia, petición efectuada por el gestor judicial de la parte demandante en razón a que, como ya se dijo, es de conocimiento público que el referido auxiliar de la justicia falleció.

Finalmente, en memorial que antecede, el gestor judicial de la parte demandante, a través de memorial allegado con posterioridad a la petición de comparecencia del perito, manifestó que renuncia al poder que se le confirió, para lo cual allega comunicación de la renuncia enviada al correo rankinjerry2003@gmail.com, dirección electrónica a través de la



cual el juzgado ha sostenido comunicación con el apoderado general de los demandantes señor Jerry Rankin.

En virtud a lo anterior, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Juan Carlos Pomare.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Prorrogar por seis (6) meses el termino para resolver la presente instancia.
- 2.- Rechazar la petición de comparecencia del perito a audiencia.
- 3.- Aceptar la renuncia del poder presentada por al abogado Juan Carlos Pomare, quien venía representando los intereses de la parte demandante.

Notifíquese.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.

Juez

Krs.

Firmado Por:

**JULIAN GARCES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001
CIRCUITO DE SAN**

Este documento fue
firma electrónica y
plena validez

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

GIRALDO

**CIVIL DEL
ANDRÉS**

generado con
cuenta con
jurídica,

Código de verificación:

c3e066365bf444ab885d409cae8332dc6bd103f9c2dcb84a5d483ea2f0f3779d

Documento generado en 16/06/2021 11:39:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**